SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

138793

ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍA QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON DOMINGO NIVALDO MANSILLA DÍAZ.

Subdirección Jurídica	
DMB	
Abogado Redactor	
P.B.O.	

VALPARAÍSO, 23 ABR. 2019

R. EX. N° 1593

VISTOS: Solicitud de Sustitución por modificación de Embarcación Artesanal presentada por don Domingo Nivaldo Mansilla Díaz, con fecha 20 de marzo de 2019 y antecedentes aportados; Correo electrónico entre Eduardo Norero Casteñón y Luis Barría Oyarzun de fecha 27 de marzo 2019, Hoja de Envío N° 56662 de fecha 03 de abril de 2019; Informe Técnico N° 2352 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por modificación, de fecha 11 de abril de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de marzo de 2019, don Domingo Nivaldo Mansilla Díaz, cédula de identidad Nº 8.688.679-0, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal **"MATIAS"**, RPA Nº 961117, matrícula N° 4546 de Calbuco.

2° Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación **"MATIAS"**, fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 7.8 a 8.2 metros, disminuyendo su capacidad de bodega de 15 a 2.82 metros cúbicos. Además dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 10 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra a), primera clase.

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. Nº 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...)."*.

4° Que, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, ante notario y conservador suplente de la ciudad de Calbuco doña Valeria Echardt Oyarzo de fecha 19 de marzo de 2019, en la que expresa su voluntad de renunciar a las especies Sardina Austral con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizadas a la embarcación **"MATIAS"**, RPA Nº 961117.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

5° Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, la embarcación que pretende ser sustituida por modificación **"MATIAS"**, RPA Nº 961117, matrícula N° 4546 de Calbuco, queda clasificada en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el artículo 2° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. Nº 388, de 1995.

6° Que, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutiva de este acto.

7° Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) "*Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.*".

8° Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.".*

9° Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta Nº 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley Nº 20.560, dispone en su inciso 2º, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años.".*

10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

11° Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"MATIAS"**, mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 8.2 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1439791, otorgado por la Autoridad Marítima de Calbuco, con fecha 28 de noviembre de 2018, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1439792 de fecha 28 de noviembre de 2018, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el día 12 de noviembre de 2019, otorgado por la misma Autoridad Marítima, el que también consigna que la embarcación menor denominada **"MATIAS"**, ha sido modificada estructuralmente.

12° Que se hace presente que la embarcación sustituta posee cubierta completa, posee motor de propulsión, consignando capacidad de bodega de 2.82 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1451672 de fecha 01 de abril 2019, otorgado por orden de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

13° Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

14° Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1. Acógese solicitud de renuncia de la especies Sardina Austral con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación **"MATIAS"**, RPA Nº 961117, solicitada por don Domingo Nivaldo Mansilla Díaz, cédula de identidad Nº 8.688.679-0, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, de fecha 19 de marzo de 2019.

2. Acógese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Domingo Nivaldo Mansilla Díaz , cédula de identidad Nº 8.688.679-0, respecto de la embarcación **"MATIAS"**, RPA Nº 961117, matrícula N° 4546 de Calbuco, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. Nº 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"MATIAS"**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.